



## Bogotá, 25 de abril de 2022

## Decreto que modifica el Artículo 2.2.2.7.1 del decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo...

En ejercicio de la autonomía Sindical (y del Principio de no injerencia C-98) la normatividad Colombiana estableció la expresión "podrá", justamente porque reconoce que el Principio de la Autonomía Sindical le permite a las organizaciones Sindicales comparecer o no a un proceso de negociación, dependiendo única y exclusivamente de las decisiones de sus Asambleas.

La POSIBILIDAD de presentar pliegos conjuntos y hasta de integrar una misma comisión negociadora para tener la misma CCT, siempre ha existido, lo novedoso es la imposición vía jurídica, sacándole provecho justamente a la muy frecuente incapacidad Sindical para sumar fuerzas.

En la normatividad por medio de la cuál El Ministerio del Trabajo pretende imponer las reglas (idénticas a las del D1 60/14) le da pautas para que los Empresarios "Entiendan" como debe integrarse la Comisión Negociadora, dejando a la libertad patronal el modo de entenderla aplicando el concepto de la proporcionalidad y desconociendo por ejemplo el de la Representatividad, expuesto por la OIT y acuñado por la Corte Constitucional en las Sentencias que desarrollan la posibilidad de ejercer la huelga política.

La división Sindical (que no siempre es canibalismo), presumimos que es por razones políticas (Aunque reconocemos que no es así en todos los casos) y eso hace que los Pliegos puedan tener aspectos diferentes cuya reconciliación debe darse por razones únicamente políticas y no por la imposición del Estado, quien en resumidas cuentas ha limitado la negociación de Empleados Públicos a la suma de peticiones respetuosas, en las que tanto en la negociación Singular como en la Nacional, normalmente sin sonrojarse dicen que no y no pasa nada, ni va a pasar nada, a menos que nuestra capacidad política nos permita hacer que pase.

La negociación Colectiva es al Sindicato, como la posibilidad de respirar a los seres vivos, para todos distinto, para todos especialísima y vital, cuya regulación lleva al ahogamiento y no al ejercicio pleno, satisfactorio y amplio del Derecho.



En resumen, se reduce un derecho esencialmente político a un ejercicio cuadriculadamente jurídico, limitado, restrictivo que acorrala al movimiento Sindical, quien, después de una larga asfixia tendrá que entender si o sí, que la salida es política.

Cordialmente

Juan Pablo Montero Sánchez

Sec. De Asunto Políticos SINDESENA Junta Nacional jpmonteros@sena.edu.co

